



MINISTERIO DE HACIENDA	OFICINA DE PARTES
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

APRUEBA MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, Y DELITOS FUNCIONARIOS; Y PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA GENDARMERÍA DE CHILE.-

Nº **5419** / EXENTA.-

SANTIAGO, 30 JUN 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en 1) Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; 2) El D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3) Ley N° 19.880, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 4) Las facultades conferidas en los artículos 1°, 3° y 6° N°s 1, 2 y 10, del D.L. N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 5) Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos y Blanqueos de Activos; 6) Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; 7) Oficio Circular N° 20 de fecha 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que imparte orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley 19.913; 8) Resolución Exenta N° 8948 de fecha 12 de octubre de 2016, que modifica Resolución Exenta N° 7020 del 17 de

Junio del 2015, que designan funcionarios que reportan operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero; **9)** Resolución Exenta N° 1.018 de fecha 13 de febrero de 2017, de la Dirección Nacional, que crea y dispone funcionamiento de Comité de Prevención a Cargo de Políticas y Procedimientos de Mitigación de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios; **10)** Oficio Circular N° 362 de fecha 11 de octubre de 2016, de la Dirección Nacional, que informa e instruye sobre implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo en las Instituciones Públicas. **11)** La Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la Resolución N° 10 de 2017

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la detención preventiva y de las condenas que los Tribunales determinen, proporcionando a los afectados un trato digno, acorde a su calidad de persona humana y desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual.

SEGUNDO: Que, la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (conocida también por sus iniciales UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos, tiene como objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de esos delitos.

TERCERO: Que, mediante la publicación de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento de delito de lavado de activos, se incorporó en el Artículo 3º inciso sexto de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, que *"las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de los funciones."*

CUARTO: Que, producto de la Agenda para la Transparencia y Probidad en los Negocios y la Política, se han implementado una serie de medidas con la finalidad de reforzar los estándares de transparencia y probidad en los Servicios Públicos. Conforme a ello, mediante el Oficio Circular N° 20 de fecha 15 de Mayo del 2015, del Ministerio de Hacienda, se consideró desarrollar un sistema de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos y anticorrupción en los servicios públicos, según lo dispone la citada Ley N° 20.818, que entró en vigencia el 18 de Febrero de 2015.

QUINTO: Que, Gendarmería de Chile no queda ajena a esta obligación, siendo un eje central de esta Administración generar herramientas efectivas que perfeccionen los mecanismos para garantizar Transparencia y Probidad de todos los funcionarios de la Institución, con el objeto que puedan actuar con estricto apego a la ley.

SEXTO: Que, se han adoptado diversas medidas para implementar estas políticas Gubernamentales, designándose a funcionarios responsables de Reportar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, debidamente capacitados por dicho Servicio Público.

SÉPTIMO: Que, este Director Nacional difundió a través Oficio Circular N° 362 de fecha 11 de octubre de 2016 instrucciones relativas a la implementación de un Sistema de Prevención de Lavados de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios en las Instituciones Públicas.

OCTAVO: Que, mediante Resolución Exenta N° 1.018 de fecha 13 de febrero de 2017, de esta Dirección Nacional, se crea y dispone el funcionamiento de un Comité de Prevención, compuesto por funcionarios representantes de la Subdirección Operativa, Subdirección de Administración y Finanzas, Subdirección Técnica y la Escuela de Gendarmería de Chile, el cual tiene a cargo la implementación y seguimiento de las políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de comisión de estos delitos.

NOVENO: Que, existe la necesidad de elaborar un Manual de prevención de los delitos relacionados con esta materia y fijar un procedimiento de detección y reporte de operaciones sospechosas a la UAF, con la finalidad de otorgar una herramienta didáctica y útil para combatir el lavado de activos, los delitos funcionarios y el financiamiento al terrorismo, teniendo en consideración el rol activo que debe cumplir el personal de nuestra Institución para efectos de informar cualquier irregularidad que detecten en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia:

He decidido dictar la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

I.- APRÚEBASE el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios, y Procedimiento de Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero para Gendarmería de Chile, cuyo el texto es el siguiente:

Título 1°

Objetivo

El objetivo de este documento es permitir el cumplimiento, en el ámbito de competencias de nuestro Servicio, de las disposiciones de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación, y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando la Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero. En particular, se busca cumplir con la obligación que nace con la entrada en vigencia del nuevo inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913, que dispone que “las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.”

Título 2°

Marco Normativo

Las normas aplicables en materia de prevención de LA/FT/DF en Chile, se describen en forma general a continuación:

1. Ley 19.913: Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos.
2. Ley 20.818: Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
3. Código Penal, Título V Libro II sobre crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos
4. Ley 19.653, sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la administración del Estado.
5. Ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
6. Las normas del D.F.L. N° 29, de 2005, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre el Estatuto Administrativo
7. Oficio Circular N° 20 de fecha 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que imparte orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley 19.913.
8. Resolución Exenta N° 1.018 de fecha 13 de febrero de 2017, de la Dirección Nacional, que crea y dispone funcionamiento de comité de prevención a cargo de políticas y procedimientos de mitigación de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y delitos funcionarios.

9. Oficio Circular N° 362 de fecha 11 de octubre de 2016, de la Dirección Nacional, que informa e instruye sobre implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo en las Instituciones Públicas.

Título 3º **Glosario**

En este título se presentan resumidamente, una serie de definiciones generales de los principales aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de LA/FT/DF, información que cada uno de los funcionarios debe conocer, para así adherir a los procedimientos establecidos que permitan asegurar el adecuado funcionamiento de este sistema al interior del Servicio.

1. **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
2. **Cohecho:** También conocido como soborno o "coima". Es aquel cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
3. **Delitos Base de Lavado de Activos:** Son aquellos cuyo producto, dinero o bienes se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. En ese sentido, se pretende blanquear los recursos obtenidos de forma ilegítima, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.
4. **Delito:** Es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley (Artículo 1º Código Penal)
5. **Delitos Funcionarios (DF):** Son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos.
6. **Financiamiento del Terrorismo (FT):** Comete este ilícito el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley 18.314.

7. **Fraudes o exacciones ilegales:** Dentro de esta categoría de delitos se incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas.
8. **Lavado de activos (LA):** El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.
9. **Malversación de caudales públicos:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
10. **Operación Sospechosa:** Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el Artículo 8º de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
11. **Prevaricación administrativa:** Delito que comete un empleado público, que dicte providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo.
12. **Probidad Administrativa:** Consiste en observar una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
13. **Reporte de Operación Sospechosa (ROS):** Es el reporte que todo Funcionario Responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3º de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento al terrorismo, que corresponda ser informada a ese servicio.
14. **Señales de Alerta:** Son aquellos comportamientos particulares del personal o situaciones atípicas de ciertas operaciones, que podrían conducir a detectar una eventual operación sospechosa.
15. **Sistema de Prevención contra LA/FT/DF:** Es un conjunto de políticas y procedimientos establecidos para prevenir lavados de activos, delitos funcionarios y financiamiento al terrorismo en Gendarmería de Chile, a cargo del Comité de Prevención, y que deben ser aprobadas por la Autoridad Superior del Servicio.

Título 4°

Roles y responsabilidades

Todos los funcionarios deben cumplir las instrucciones de este manual, como asimismo, los procedimientos establecidos para la prevención de LA/FT/DF. No obstante ello, dependiendo de la función ejercida, su participación en el sistema de prevención puede variar, por lo que a continuación se presenta de manera general los roles y responsabilidades:

1. **Comité de Prevención:** Ente compuesto por los responsables de efectuar reportes de operaciones sospechosas a la UAF [titular y suplente], además de funcionarios de la Subdirección Operativa, Subdirección de Administración y Finanzas, Subdirección Técnica y Escuela de Gendarmería de Chile, que tiene a cargo la implementación, aplicación y seguimiento de las políticas y procedimientos para mitigar los riesgos de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, y Delitos Funcionarios.
2. **Colaboradores del Funcionario Responsable:** Son aquellos que desempeñan al menos funciones en cargo de Jefatura de Departamento o su equivalente, designados por Resolución Exenta del Director Nacional, como parte del mecanismo de análisis de los datos recolectados, quienes colaborarán, en caso de ser requerido por el funcionario responsable, en el estudio de todas aquellas materias que involucren una operación sospechosa que deba reportarse a la Unidad de Análisis Financiero.
3. **Funcionario Responsable:** Funcionario designado por el Director Nacional, perteneciente al Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, encargado de recepcionar las denuncias efectuadas por el personal, además de investigar, analizar y efectuar los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UAF.
4. **Funcionario:** Toda persona que desempeña funciones en Gendarmería de Chile, que para estos efectos, deberá informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación inusual susceptible de ser reportada como operación sospechosa [ROS]. Además, la labor de todo funcionario es conocer y cumplir las instrucciones contenidas en el presente Manual, para efectos de evitar durante el desempeño de sus funciones, la ocurrencia de operaciones sospechosas que puedan ser considerados LA/FT/DF.
5. **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda. Su principal función es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

Título 5°

Principios del Sistema de Prevención, Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas

En el marco de este sistema se destacan los siguientes principios, los cuales son de aplicación general en el ejercicio de los roles indicados en el título precedente:

1. **Inviolabilidad de las comunicaciones privadas:** Garantía constitucional consagrada en el Artículo 19° N° 5° de la Constitución Política de la República, en cuya virtud las comunicaciones privadas pueden interceptarse, abrirse o registrarse sólo en los casos y formas determinados por la ley.
2. **Reserva y Confidencialidad de la información:** Los artículos 6° y 7° de la Ley N° 19.913 establecen que las instituciones públicas y los funcionarios que las integran se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado, o a terceras personas, el haber remitido un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como de proporcionar cualquier antecedente al respecto.
3. **Deber de denuncia:** El cumplimiento de la obligación de todos los funcionarios de iniciar el procedimiento reglado en el presente Manual, en el caso de detectar operaciones sospechosas en el ejercicio de sus funciones, no exime de la obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas, cuando corresponda.
4. **Buena fe:** La información proporcionada de buena fe, eximirá de toda responsabilidad legal a quien la entregue [Artículo 3° inciso final de la Ley N° 19.913].
5. **Comunicación de Operaciones Sospechosas:** Los funcionarios deberán informar las operaciones sospechosas al Funcionario Responsable mediante los canales de comunicación proporcionados por la Institución, los cuales serán de fácil acceso al personal, garantizando la confidencialidad del denunciante.
6. **Mecanismo de Reporte de Operaciones Sospechosas:** Los Reportes de Operaciones Sospechosas no tienen periodicidad definida y, por lo tanto, constituye una decisión del Funcionario Responsable remitir a la brevedad posible y de manera confidencial a la UAF los antecedentes recopilados y el análisis de la operación en particular..
7. **Monitoreo y evaluación del Sistema Preventivo contra LA/FT/DF:** El Comité de Prevención será el encargado de ejecutar todas las medidas tendientes al seguimiento y supervisión de las actividades potencialmente riesgosas, con la finalidad de garantizar que el diseño del sistema y su funcionamiento sea eficaz. Asimismo, deberá informar al Director Nacional de los progresos y dificultades en

los planes y medidas implementadas en este sistema, para así dar cumplimiento a su cometido y rendir cuenta de su gestión.

8. **Difusión y Capacitación al personal:** El Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios, deberá estar al alcance de todo el Personal de Gendarmería de Chile. El Comité de Prevención determinará los medios de difusión idóneos para su publicidad, además de elaborar un plan de trabajo que abarque el proceso formativo, instrucción y perfeccionamiento de los funcionarios de Gendarmería de Chile y Alumnos Becarios de la Escuela.

Título 6°

Procedimiento de detección, análisis y reporte de Operaciones Sospechosas de LA/FT/DF

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nº	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1	<p>Detecta, en el ejercicio de sus funciones, alguna actividad que revista el carácter de operación sospechosa de LA/FT/DF, según el listado de señales de alerta determinados por la Dirección Nacional, semestralmente.</p> <p>Analiza antecedentes en el cual se funda esta operación sospechosa:</p> <p>a) Si del análisis de los antecedentes considera que las sospechas son infundadas, no realiza la tramitación. (Fin del procedimiento)</p> <p>b) Si con su análisis confirma la sospecha, sigue a paso N°3.</p>	
2	<p>Informa la operación sospechosa al Funcionario Responsable, designado por el Director Nacional, a través de los canales de comunicación disponibles por la Institución, siendo los siguientes:</p> <p>a) Correspondencia en sobre cerrado a la dirección Carmen N° 1188, ciudad de Santiago.</p> <p>b) Correo electrónico reporte.prevencion@gendarmeria.cl.</p> <p>c) Teléfono + 56 2 23314900 - +56 2 23314901.</p>	Funcionario
3	<p>La denuncia deberá incorporar, a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Descripción de la operación inusual, fechas referenciales, nombre de los cargos involucrados y persona que reporta.- Narración de las circunstancias- Forma en que tomó conocimiento de los hechos comunicados.- Los antecedentes en que se funda la denuncia, si el denunciante los tuviese.	

	Recepciona la información de una operación sospechosa y sus antecedentes, si los hubiera.	Funcionario Responsable
4	Revisa y analiza si los antecedentes proporcionados son suficientes:	
5	<p>a) Si considera que los antecedentes proporcionados son suficientes para continuar, sigue al paso 6.</p> <p>b) Si considera que se necesitan mayores antecedentes fundantes, efectuará investigación para determinar si la denuncia tiene carácter de operación sospechosa.</p> <p>c) Si considera que la denuncia carece de fundamento, procede a desestimarla, archivando los antecedentes. (Fin del procedimiento)</p>	
	Evalúa necesidad de asesoramiento para abordar la denuncia:	
6	<p>a) Si considera que no se requiere asesoramiento, salta a paso 10.</p> <p>b) Si considera que necesita asesoramiento en materias técnicas, solicitará, para mejor resolver, la colaboración de alguno de los funcionarios nombrados por resolución para estos efectos, y sigue al paso N° 7.</p>	
7	Coordina con el funcionario colaborador, para efectos de exponerle a este último los antecedentes para su análisis conjunto.	
8	Escucha las consultas planteadas por el Funcionario Responsable, y procesa información.	
9	Entrega información y asesoría técnica sobre la materia al Funcionario responsable.	Colaborador del Funcionario Responsable
10	<p>a) Si considera que hay información insuficiente, sugiere complementar más datos y volver al paso N° 5.</p> <p>b) Si requiere más antecedentes, vuelve al paso N° 5.</p> <p>c) Si considera que la denuncia carece de fundamento, procede a desestimar la tramitación. (Fin del procedimiento).</p>	Funcionario Responsable
11	Pondera los antecedentes reunidos y resuelve:	

- 12 Recepciona reporte, iniciando procedimiento correspondiente y regulado por Ley.

Unidad de
Análisis
Financiero

ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN Y CONTROL

II.- DÉJASE ESTABLECIDO, que el listado de señales de alertas elaboradas por el Comité de Prevención, serán aprobados mediante Oficio Circular de este Jefe de Servicio, debiendo actualizarse cada seis meses.

III.- INSTRÚYESE, a las Subdirecciones, Direcciones Regionales, Escuela de Gendarmería y demás Unidades dependientes, que deben difundir las disposiciones contenidas en el presente Manual a los funcionarios de su dependencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Nº **5419** / APRUEBA MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, Y DELITOS FUNCIONARIOS; Y PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA GENDARMERÍA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Operativa
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Técnica
- Direcciones Regionales (15)
- Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado (84)
- Ayudantía Dirección Nacional
- Escuela de Gendarmería
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Fiscalía
- Unidad de Participación Ciudadana
- Unidad de Concesiones Penitenciaria
- Unidad de Planificación y Control de Gestión
- Oficina de Partes Dirección Nacional

Ref.: Manual de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y delitos funcionarios, y procedimiento de detección y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero para Gendarmería de Chile.-

Subdirección Operativa

Rosas N° 1264

Fono 229163210.

www.gendarmeria.cl